

Aspectos relevantes

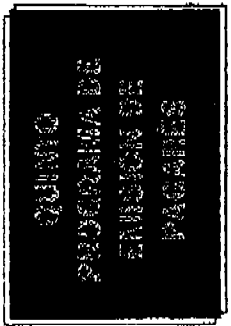
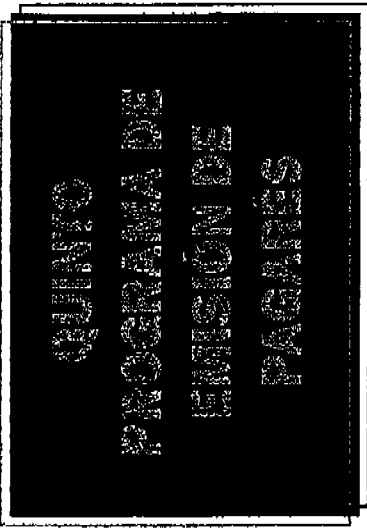
Cuadro comparativo de Balances consolidados de Bancaja de los dos últimos ejercicios (*)

| | | | | |
|--|------------|------------|------------|------------|
| Activo (en miles de euros) | 2002 | 2001 | 30/09/02 | 30/09/01 |
| Caja y Depósitos en Bancos Contratados | 653.473 | 278.382 | 433.142 | 263.232 |
| Bonos del Estado | 2.477.915 | 2.069.536 | 2.286.265 | 2.267.639 |
| Banquetas de Crédito | 1.718.473 | 487.018 | 2.000.361 | 1.086.237 |
| Créditos sobre clientes | 17.123.923 | 15.249.032 | 10.491.074 | 17.187.332 |
| Diferencias y otros valores de Banco Fijas | 460.207 | 654.941 | 268.632 | 695.292 |
| Acciones y otros valores de Banca Partidario | 178.351 | 100.503 | 158.778 | 708.724 |
| Participaciones | 644.513 | 107.573 | 317.874 | 338.220 |
| Participaciones en filiales y empresas del Grupo | 234.591 | 212.658 | 284.502 | 315.696 |
| Activos financieros | 13 | 72 | 8 | 12 |
| Activos materiales | 353.495 | 345.213 | 267.709 | 245.604 |
| Otros Activos | 266.892 | 379.459 | 372.810 | 325.811 |
| Cuentas de Provisiónación | 174.579 | 135.482 | 309.395 | 178.174 |
| Total de los | 23.556.350 | 20.860.679 | 16.059.393 | 21.606.506 |

| | | | | |
|--|------------|------------|------------|------------|
| Pasivo (en miles de euros) | 2002 | 2001 | 30/09/02 | 30/09/01 |
| Reservas de Capital | 4.439.493 | 3.457.181 | 3.744.051 | 3.202.916 |
| Diferencia de Cambio | 14.139.355 | 12.437.796 | 16.640.714 | 14.401.492 |
| Diferencia de Clientes | 1.426.006 | 1.321.678 | 1.468.966 | 1.612.022 |
| Otros Pasivos | 437.256 | 562.233 | 349.400 | 410.930 |
| Cuentas de Provisiónación | 183.922 | 135.543 | 233.179 | 198.616 |
| Provisiones para Impagos y Cargas | 246.652 | 239.022 | 290.370 | 256.229 |
| Fondo para Riesgo Operativo | 157.607 | 151.614 | 151.601 | 151.614 |
| Reserva para Impagos | 752.033 | 146.780 | 193.143 | 92.928 |
| Reserva para Impagos | 1.297.036 | 840.373 | 1.221.336 | 1.221.336 |
| Reserva y otros afectivos minoritarios | 698.496 | 647.159 | 1.076.530 | 958.483 |
| Total Pasivo | 19.555.350 | 20.860.679 | 20.059.910 | 22.066.456 |

Cuadro comparativo de los principales indicadores de los estados de pérdidas y ganancias consolidados de Bancaja de los dos últimos ejercicios (*)

| | | | | |
|------------------------------------|---------|---------|----------|----------|
| (En miles de euros) | 2002 | 2001 | 30/09/02 | 30/09/01 |
| Impuesto de Transmisiones | 583.077 | 548.761 | 468.530 | 436.587 |
| Impuesto Ordinario | 703.113 | 657.063 | 589.850 | 534.384 |
| Impuesto de Explotación | 312.673 | 287.797 | 270.264 | 221.520 |
| Impuestos sobre depósitos | 206.280 | 179.444 | 162.490 | 129.815 |
| Impuesto sobre Bienes Inmuebles | 54.737 | 20.664 | 45.336 | 35.007 |
| Impuesto (Beneficio) del Ejercicio | 152.053 | 149.700 | 107.143 | 92.928 |



Con la garantía de Bancaja

ACTIVOS EMITIDOS AL DESCUENTO

La rentabilidad será igual a la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición

Nominal
10.000 euros

Peticion de suscripción mínima:
10 pagarés (100.000 euros)
Saldo vivo máximo: 600 MM de euros



Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

(*) La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de venta de valores. La información contenida en este documento no debe considerarse como una recomendación de compra o venta de valores. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de venta de valores. La información contenida en este documento no debe considerarse como una recomendación de compra o venta de valores.

Condiciones generales de la emisión:

Este impreso ha sido redactado de acuerdo con el folleto inserto en los registros oficiales de la CNMV y se encuentra a disposición de cualquier inversor que lo solicite en las oficinas de Bancaja así como en la CNMV.

El precio de emisión:
Los pagarés se suscribirán por su valor ejercido con arreglo a las fórmulas siguientes:

Para plazos iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + \frac{N}{365} \times \frac{N}{365}}$$

Para plazos superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + \frac{N}{365})^{\frac{N}{365}}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + \frac{N}{365})^{\frac{N}{365}}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + \frac{N}{365} \times \frac{N}{365}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + \frac{N}{365})^{\frac{N}{365}}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + \frac{N}{365} \times \frac{N}{365}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + \frac{N}{365})^{\frac{N}{365}}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + \frac{N}{365} \times \frac{N}{365}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; E= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + \frac{N}{365})^{\frac{N}{365}}}$$

mediante anotaciones en cuenta. El registro oportuno de la emisión correrá a cargo de la Sociedad de Gestión de los Suscritores de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (BERCLAJA). El servicio financiero será atendido por la propia entidad emisora. Los solicitantes que sean clientes de Bancaja deberán tener abierta una cuenta de efectivo y de valores en la entidad, para la suscripción y el abono del nominal. Tanto la apertura como el cierre de las mismas estará libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento ni de que posteriormente se traspasen, a petición del suscriptor, a otras entidades pagando las comisiones oportunas.

Interés Nominal:
Será pactado entre emisor y suscriptor. Dado que los pagarés se emiten al descuento, la rentabilidad vendrá determinada por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. La fórmula para calcular el tipo de interés nominal es:

$$i = \left(\frac{N}{E} \right) \times \frac{365}{n} - 1$$

siendo: N= Nominal del pagaré; E= Importe ejercido del pagaré; n= Número de días de vida del mismo.

Liquidación:
Los pagarés cotizarán en el Mercado AJAF de Renta Fija. Se ha firmado un contrato para dar liquidez a estos pagarés con

la siguiente fórmula:

$$L = \frac{N}{E} \times \frac{365}{n} - 1$$

siendo: N= Nominal del pagaré; E= Importe ejercido del pagaré; n= Número de días de vida del mismo.

Reserva:
El nominal de cada pagaré es de 10.000 euros. La petición mínima será de 100 pagarés. Los pagarés estarán representados

por certificados de suscripción.

Los contrayentes de cada tipo, cualquiera que sea su naturaleza, libertarios o no, especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración, así como las derivadas de la transmisión, rescate, amortización, cauce, o comisión de cualquier clase de interés representativos de la captación y utilización de capitales ajenos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Personas físicas y jurídicas residentes en España

Personas físicas

De acuerdo con la disposición transitoria primera y el artículo 17 del R. D. 2717/1998, de 18 de diciembre, se aplicará retención del 15% a las transmisiones, amortizaciones o rescatos de valores financieros cuya rendición esté implícita formalizada desde el 1 de enero de 1999. La retención se aplicará a la diferencia entre el precio de transmisión o amortización y el de suscripción o adquisición.

De acuerdo con el artículo 57 a) del Reglamento del Impuesto de Sociedades modificado por el art. 30 del R.D. 2717/1998, de 18 de diciembre, no existirá obligación de retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades las rentas procedentes de acciones financieras siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta, que se negocien en un mercado secundario oficial de valores españoles y que hayan sido emitidas a partir del día 1 de enero de 1999.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se deriven de la legislación vigente en cada momento.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) que actuará como Entidad de Contratación. Dicho contrato está registrado en la CNMV. Las condiciones del mismo están recogidas en el folleto informativo.

Calificación del Emisor (Rating):
El presente programa de emisión no ha sido objeto de evaluación por ninguna Entidad calificadoras. La Entidad emisora ha sido evaluada por la agencia de rating Moody's e IBCA. La primera de ellas otorgó, en diciembre de 2003, una calificación de A1 (Buena capacidad para pagar intereses y devolución del principal) a la deuda a largo plazo de la entidad; una de P1 (Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido) para la deuda a corto y con B-

(Buena fortaleza financiera ininterrumpida) a su fortaleza financiera. La segunda otorgó, en junio de 2003, una calificación de A4 (Buena capacidad para pagar intereses y devolución del principal) a la deuda a largo; de P1 (Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido) a la deuda a corto; de B (Perfil de crédito sólido y sin problemas significativos, y gestión en línea o mejor que la comparativa) al rating individual y de 4 (Respaldo estatal probable pero no cierto) al rating legal.

Suscriptores:
Pública en general

Proceso de suscripción:
Exclusivamente a través de las oficinas de Bancaja. No existe ninguna otra entidad que actúe como colador.

No obstante, conforme a la normativa vigente, están exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 13.I.b de la Ley 4/1998 de 9 de diciembre sobre la Renta de no Residentes).

Retenciones: Se aplicará como retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades el tipo de gravamen aplicable a cada residente en función del país de residencia. Como norma general, el residente en los países sin Convenio para evitar la Doble Imposición se le aplicará el tipo del 15%, y el de los países con Convenio el que este establezca.

Personas físicas y jurídicas residentes en España

Personas físicas

De acuerdo con el artículo 57 a) del Reglamento del Impuesto de Sociedades modificado por el art. 30 del R.D. 2717/1998, de 18 de diciembre, no existirá obligación de retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades las rentas procedentes de acciones financieras siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta, que se negocien en un mercado secundario oficial de valores españoles y que hayan sido emitidas a partir del día 1 de enero de 1999.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se deriven de la legislación vigente en cada momento.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

De acuerdo con el artículo 57 a) del Reglamento del Impuesto de Sociedades modificado por el art. 30 del R.D. 2717/1998, de 18 de diciembre, no existirá obligación de retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades las rentas procedentes de acciones financieras siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta, que se negocien en un mercado secundario oficial de valores españoles y que hayan sido emitidas a partir del día 1 de enero de 1999.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se deriven de la legislación vigente en cada momento.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

De acuerdo con el artículo 57 a) del Reglamento del Impuesto de Sociedades modificado por el art. 30 del R.D. 2717/1998, de 18 de diciembre, no existirá obligación de retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades las rentas procedentes de acciones financieras siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta, que se negocien en un mercado secundario oficial de valores españoles y que hayan sido emitidas a partir del día 1 de enero de 1999.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se deriven de la legislación vigente en cada momento.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

De acuerdo con el artículo 57 a) del Reglamento del Impuesto de Sociedades modificado por el art. 30 del R.D. 2717/1998, de 18 de diciembre, no existirá obligación de retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades las rentas procedentes de acciones financieras siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta, que se negocien en un mercado secundario oficial de valores españoles y que hayan sido emitidas a partir del día 1 de enero de 1999.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se deriven de la legislación vigente en cada momento.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.